



ACUERDO DEL CONSEJO ACADÉMICO N°007 DE 2013 (10 de mayo de 2013)

“Por medio del cual se reglamenta el artículo sobre monitorías del Reglamento Estudiantil de la FUCLA”

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CLARETIANA-FUCLA, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial por las facultades otorgadas por el Consejo Superior señaladas en el PARÁGRAFO del artículo 79 del Acuerdo Superior N° 006 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que las monitorías son definidas como un estímulo para los estudiantes de la FUCLA y se encuentran consagradas en el Título II Capítulo II del Reglamento Estudiantil vigente de la Institución;

SEGUNDO. Que estas monitorías deben ser reglamentadas para que los estudiantes puedan gozar de este estímulo;

TERCERO. Que el Consejo Superior de la FUCLA en el PARÁGRAFO del artículo 79 del Acuerdo Superior N° 006 de 2012 con el que se normativiza el Reglamento Estudiantil, otorgó expresas facultades a este Consejo Académico para que mediante Acuerdo reglamentará las monitorías,

En mérito de lo anterior, y con toda la fuerza constitucional, legal y estatutaria de que es competente el Honorable Consejo Académico de la FUCLA,



RESUELVE:

ARTÍCULO 1. *Definición de monitorías.* Se denomina monitorías, a las actividades de apoyo a la Fundación Universitaria Claretiana, que desarrollen los estudiantes de pregrado en las diferentes áreas.

ARTÍCULO 2. *Modalidades.* Para efectos del presente reglamento, las monitorías tendrán las siguientes modalidades: monitoría de Docencia, monitoría de Investigación, monitoría de Extensión, monitoría de Bienestar y monitoría Administrativa

ARTÍCULO 3. *Funciones.* Las funciones a cumplir por las y los monitores serán exclusivamente de apoyo y participación en actividades de docencia, investigación, extensión, bienestar, administración, primando siempre el componente formativo del monitor(a).

ARTÍCULO 4. *Monitor(a) de docencia.* Estudiante regular de la Fundación Universitaria Claretiana, que lleva a cabo durante el período académico, actividades de apoyo al proceso de enseñanza-aprendizaje, bajo la orientación de la persona asignada por el área de docencia. Dicho estudiante es un facilitador al servicio del proceso de crecimiento académico de sus compañeros, un mediador entre estudiantes-docentes y un factor motivacional hacia el interés del programa. En ningún caso podrá considerarse como reemplazo del tutor o docente.

ARTÍCULO 5. *Monitor(a) de Investigación.* Estudiante regular de la Fundación Universitaria Claretiana, que lleva a cabo durante el período académico, actividades de apoyo al fomento de la investigación, bajo la orientación de la persona asignada por el área de investigación.

ARTÍCULO 6. *Monitor(a) de Extensión.* Estudiante regular de la Fundación Universitaria Claretiana, que lleva a cabo durante el período académico, actividades de apoyo al proceso de extensión y proyección social, bajo la orientación de la persona asignada por el área de extensión; con miras a asegurar su presencia en la vida social, académica y cultural del país, e incidir en la cualificación de procesos y



formación de ciudadanos para contribuir a la comprensión y solución de problemas regionales y de contexto.

ARTÍCULO 7. Monitor(a) de Bienestar. Estudiante regular de la Fundación Universitaria Claretiana, que lleva a cabo durante el período académico, actividades bajo la orientación de la persona asignada por el área de bienestar, en los programas de Salud; Recreación, Cultura y Deporte; Pastoral Universitaria; Desarrollo Humano y Promoción Socioeconómica, con miras a contribuir a la permanencia y graduación de los estudiantes en los diferentes programas, así como el apoyo a mantener un clima laboral armónico para docentes y administrativos.

ARTÍCULO 8. Monitor(a) Administrativa. Estudiante regular de la Fundación Universitaria Claretiana, que lleva a cabo durante el período académico, actividades bajo la orientación de la persona asignada por el área administrativa, relacionadas con los procesos administrativos de apoyo (planeación, gestión humana, financieros) y contribuir en el aseguramiento de la calidad en la prestación del servicio público de educación superior y cualificar al futuro profesional en su formación integral

ARTÍCULO 9. Requisitos. Para ser monitor en cualquiera de las modalidades se requiere:

- A). Ser estudiante regular de la Fundación Universitaria Claretiana, con matrícula vigente en un programa de pregrado.
- B). No haber sufrido sanción académica o disciplinaria grave durante la carrera.
- C). Tener un promedio académico acumulado mayor o igual a cuatro punto cero (4.0).
- D). Estar cursando por lo menos el segundo semestre según el plan de estudios vigente.
- E). Caracterizarse por su compromiso, compañerismo, liderazgo, seriedad, cumplimiento, sentido de pertenencia y tener habilidades comunicativas.
- F). Presentar la solicitud de monitoría en los términos y plazos establecidos, anexando la documentación requerida de acuerdo con la modalidad.
- G). Tener disponibilidad de tiempo.

H). El estudiante que aspire a ser monitor y tenga la condición de ingreso por transferencia, debe tener como mínimo dos semestres de permanencia en la Fundación Universitaria Claretiana.

ARTÍCULO 10. *Duración de las monitorías.* Las monitorías tendrán vigencia durante el período académico establecido en el calendario académico de la Fundación Universitaria Claretiana y su intensidad horaria será hasta por un máximo de veinte (20) horas semanales.

PARÁGRAFO 1º. Un estudiante podrá, como máximo, ser beneficiario de monitoría hasta por cuatro (4) semestres en la misma modalidad.

PARÁGRAFO 2º. Un estudiante no podrá ser beneficiario de más de una monitoría o de otro beneficio de contenido económico en forma simultánea.

PARÁGRAFO 3º. La designación de monitores se hará mediante Resolución de Rectoría.

ARTÍCULO 11. *Sobre la Definición de Cupos.* El Consejo Académico establecerá anualmente para toda la Fundación Universitaria Claretiana un cupo de monitorías teniendo en cuenta las necesidades expresadas en las solicitudes de los Jefes de Programa, Direcciones de Investigación, Extensión, Bienestar y Administración y los recursos presupuestales disponibles para tal efecto. Del total de cupos asignados por el Consejo Académico, se procede a la convocatoria.

ARTÍCULO 12. *Sobre el procedimiento para convocar a las monitorías* Las solicitudes para la definición de cupos para monitorías académicas deberán ser presentadas por los Jefes de Programa, direcciones de extensión, bienestar y administrativo ante la Vicerrectoría Académica a más tardar dos (2) meses antes de finalizar el semestre inmediatamente anterior al período para el cual se solicitan las monitorías. La Vicerrectoría Académica presenta ante el Consejo Académico el número de solicitudes y áreas de desempeño; una vez aprobado el número y áreas de desempeño de las monitorías, la Dirección de Bienestar Universitario abre y difunde convocatoria para el registro de aspirantes.

Para escoger a las y los monitores se crea un Comité conformado por la Vicerrectoría Académica, Vicerrectoría Administrativa, Dirección de Investigación-extensión y el Dirección de Bienestar Universitario.

Mediante resolución rectoral se informa a los seleccionados y la Secretaría General formaliza, mediante acta de inicio, la puesta en marcha de cada monitoría.

PARÁGRAFO 1°. Las solicitudes se elaborarán por programas académicos y se justificarán mediante programas semestrales, en los cuales se precise: 1) Evaluación del cumplimiento de las monitorías en el período que culmina. 2) Docente o funcionario que solicita el apoyo del monitor(a). 3) Asignaturas, investigaciones, programas de extensión, bienestar y administrativos en los cuales se requiere el monitor. 4) Descripción y justificación de las actividades a cumplir.

PARÁGRAFO 2°. En igualdad de condiciones académicas, se escogerá el estudiante que tenga la condición socio económica más vulnerable.

ARTÍCULO 13. *Estímulo a las y los monitores.* Las monitorías tendrán los siguientes estímulos como reconocimiento a la labor desempeñada:

A). Para aquellos monitores que tengan un buen desempeño en sus funciones, se expedirá un certificado que acredite el buen cumplimiento de sus labores y dicha certificación hará parte de la hoja de vida del estudiante.

B). Para las monitorías en cualquiera de sus modalidades los estudiantes por su labor desempeñada durante el período académico, tendrán derecho hasta un 100% de descuento del valor de la matrícula para el período académico.

PARÁGRAFO 1°. Los monitores no tienen la calidad de empleados o trabajadores, en caso de recibir estímulo económico por concepto de la monitoría, no establece relaciones laborales y no le son aplicables las normas sobre prestaciones sociales ni laborales.

ARTÍCULO 14. *Evaluación.* Una vez terminado el período de monitoría otorgado, cada área académica o administrativa, deberá realizar una evaluación del

desempeño de sus monitores y reportarlo a la Jefatura de Programa al cual se encuentra matriculado.

ARTÍCULO 15. Con la evaluación satisfactoria del desempeño del estudiante y recomendación del Jefe del programa académico o área administrativa, se podrá prorrogar hasta por tres veces más la monitoría, siempre y cuando se requiera y el estudiante siga cumpliendo con los requisitos establecidos.

ARTÍCULO 16. *Cancelación del estudiante en calidad de monitor.* En cualquier momento, el incumplimiento comprobado en el desempeño de las actividades asignadas a un estudiante, reportadas a la Vicerrectoría Académica determinará la cancelación de la monitoría. Esta suspensión inhabilita al estudiante para concursar en convocatorias para monitorías durante los dos (2) semestres académicos siguientes.

PARÁGRAFO. Cuando se compruebe falsedad en la información proporcionada para la obtención de la monitoría o cuando a un estudiante se le haya cancelado por segunda vez una monitoría, quedará inhabilitado para optar a nuevas convocatorias para monitorías durante el resto de su permanencia en la institución.

ARTÍCULO 17. *Causales de la Cancelación de la monitoría.* La cancelación de las monitorías procederá en las siguientes situaciones:

A). Cuando al momento de la renovación ya no existan las condiciones académicas que dieron lugar a su asignación. Es decir, que no cumpla con los requisitos establecidos en este acuerdo.

B). Haber sido objeto de sanciones disciplinarias por faltas graves previstas en el Reglamento Estudiantil.

C). Cuando el estudiante decida cancelar la matrícula, en el ejercicio de sus actividades de monitoría.

D). Por incumplimiento en cualquiera de las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo.




FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CLARETIANA

Resolución 2233 del 22 de mayo de 2006 del Ministerio de Educación Nacional

ARTÍCULO 18. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su firma y publicación y deroga todas las normas de la institución que le sean contrarias.

¡PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE!

Para mejor constancia, se firma hoy 10 de mayo de 2013, en la ciudad de Quibdó.



JOSE AGUSTIN MONROY PALACIO
Rector



LUIS ALBERTO RIVERA AYALA
Secretario General

Sede Principal Quibdó
Cll 20 No. 5-66
Cel. (318) 574 3050

CAT Cali
Cll 10 No. 29-25
Cel. (321) 800 2368

CAT Bogotá
Cll. 60 Sur. No. 80i-00
Cel. (318) 816 3842

CAT Medellín
Cra. 55A No. 61-06
Cel. (316) 875 8218

CAT Neiva
Cll. 44 No. 1-109
Cel. (318) 574 3171

CAT Tumaco
Cll. 7 de Agosto
Cel. (318) 324 4341